



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 2 5 / 2 0 2 3

(Sección 1.ª)

San Cristóbal de La Laguna, a 24 de octubre de 2023.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento administrativo de revisión de oficio para declarar la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Junta de Gobierno local, de 1 de agosto de 2022, por el que se adjudica la contratación de emergencia del Servicio de Vigilancia y Seguridad en dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (EXP. 447/2023 RO)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Mediante escrito de 4 de octubre de 2023 (con fecha de registro de entrada en este Consejo Consultivo el mismo día), del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife interesa de este Consejo Consultivo dictamen preceptivo en relación con la Propuesta de Resolución del Procedimiento de Revisión de Oficio para declarar la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno local de 1 de agosto de 2022, por el que se adjudica la contratación de emergencia del Servicio de Vigilancia y Seguridad en dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2. Resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), por remisión expresa del art. 41.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), al haberse iniciado el presente procedimiento con posterioridad a su

* Ponente: Sra. de Haro Brito.

entrada en vigor, y el art. 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Asimismo, resulta aplicable, en lo que no se oponga a la LCSP (Disposición derogatoria LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, también de carácter básico.

3. La competencia para resolver el presente procedimiento le corresponde al órgano de contratación, en virtud de lo previsto en el art. 41.3 y Disposición Adicional 2.^a apartado 4 LCSP, que en este caso es la Junta de Gobierno Local, por tratarse de un municipio de gran población.

4. En la Propuesta de Resolución, la Administración afirma la nulidad de pleno derecho del Acuerdo por el que se procedió a contrato objeto del presente expediente, por incurrir en la causa de nulidad prevista en el art. 47.1.e) LPACAP en relación con el art 39.1 LCSP.

5. A su vez, el art. 41.1 LCSP, en relación con la revisión de oficio de los actos preparatorios y de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas viciados de nulidad, remite a la regulación que del correspondiente procedimiento de revisión de oficio se contiene en la LPACAP, especialmente en su art. 106.5, que dispone que, cuando estos procedimientos se hubieran iniciado de oficio, como es el caso, pues se inició a través de la Resolución de la Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2023, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá su caducidad.

II

Antecedentes relevantes:

1.- El 27 de marzo de 2017 la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente de contratación del contrato del Servicio de Vigilancia, Seguridad y Medios contra Intrusión y Riesgos referente a las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus organismos autónomos.

2.- El citado contrato fue adjudicado a la empresa (...) en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 27 de noviembre de 2017, procediéndose a su formalización el 12 de enero de 2018. La vigencia prevista para el referido Acuerdo era de cuatro años desde su formalización, esto es hasta el 12 de enero de 2022.

3.- El 15 de marzo de 2021 fue adjudicado por parte de la Junta de Gobierno Local un contrato basado en el referido Acuerdo Marco del 2017 para la prestación del servicio en las dependencias municipales de la entidad matriz, con una duración de veintidós meses y medio y con fecha de formalización del 17 de marzo de 2021. Con fechas 7 de marzo, 8 de abril, 20 de abril y 6 de mayo de 2022, el responsable del contrato pone de manifiesto la existencia de incumplimientos del contratista respecto del pago de salarios a sus empleados. El 12 de mayo de 2022, a requerimiento de la Administración, la empresa (...) reconoce la situación de impago de salarios y una deuda con la Seguridad Social.

4.- El 23 de mayo de 2022 la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

«PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de resolución del CONTRATO VINCULADO AL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y MEDIOS CONTRA LA INTRUSIÓN Y RIESGOS REFERENTE A LAS DEPENDENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, en atención a los siguientes incumplimientos por parte de la empresa contratista (...) (Exp 12/2022/AIS) :

1.- Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato (artículo 212.7 del TRLCSP), cuantificadas en un total de 613 horas de turnos de vigilancia no completados, conforme se indica en el informe del responsable del contrato, emitido el 2 de mayo 2022.

2.- Reiterados incumplimientos de las obligaciones de abono de los salarios devengados por el personal adscrito al contrato (Cláusula 22 del PCAP), de acuerdo con los informes del Responsable del contrato enumerados en el Antecedente de Hecho IV. Los trámites e informes preceptivos en el presente procedimiento se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente (...)

CUARTO.- Instar al Servicio de Administración Interna y Soporte Administrativo a Presidencia y Distritos a iniciar los trámites dirigidos a adjudicar un contrato que permita garantizar la continuidad en la prestación del servicio hasta el momento en que se adjudique un contrato basado en el Acuerdo Marco, cuyas actuaciones previas a la licitación se están ultimando por parte del Servicio de Contratación. El contrato que se celebre para garantizar dicha continuidad, deberá garantizar las obligaciones de subrogación previstas en el convenio colectivo de referencia».

5.- El 27 de junio de 2022 se dicta providencia de inicio del expediente 205/2022/AIS, con la denominación «CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE

TENERIFE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 216.6 LCSP», instando al servicio gestor a tramitar la citada contratación.

6.- La Junta de Gobierno local en sesión celebrada el día 18 de julio de 2022, y previa la tramitación oportuna en la que consta la conformidad del contratista, acordó resolver el contrato del servicio de vigilancia, Seguridad y medios contra la intrusión y riesgos referente a las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus organismos autónomos, en atención a los siguientes incumplimientos por parte de la empresa contratista SISTEMAS DE SEGURIDAD (...) en atención a los siguientes incumplimientos:

1.- Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones, cuantificadas en un total de 2.479 horas de turnos de vigilancia no completados.

2.- Reiterados incumplimientos de las obligaciones de abono de los salarios devengados por el personal adscrito al contrato.

A través de dicho Acuerdo (apartado SEGUNDO) la Junta decide diferir los efectos de la resolución del contrato hasta el día 26 de julio de 2022, debiéndose por tanto mantener la prestación del servicio hasta el día 25 de julio de 2022.

No obstante, el propio Acuerdo de la Junta del 18 de julio de 2022 de resolución contractual también preveía en su apartado QUINTO instar al Servicio de Administración Interna y Soporte a Presidencia y Distritos a iniciar los trámites dirigidos a adjudicar un contrato que permita garantizar la continuidad en la prestación del servicio hasta el momento que se adjudique un contrato basado en el nuevo Acuerdo Marco. De acuerdo con este apartado: El contrato que se celebre para garantizar dicha continuidad, deberá garantizar las obligaciones de subrogación previstas en el convenio colectivo de referencia.

7.- Por otra parte y en la misma sesión del 18 de julio de 2022, la Junta de Gobierno acuerda la aprobación del expediente de contratación (318/2021/CNT) del Servicio de Vigilancia y Seguridad, así como mantenimiento integral de Sistemas de Seguridad, cuya tramitación se había iniciado administrativamente en noviembre de 2021.

Este expediente (318/2021/CNT) fue objeto de desistimiento por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2022, en cuanto a los servicios de vigilancia se refiere (LOTE I) con el fin de adaptar el presupuesto base de licitación a los nuevos costes salariales derivados del nuevo convenio colectivo estatal (BOE número 299, de 14 de diciembre de 2022).

8.- Con fecha 1 de agosto de 2022, una vez se hizo efectiva la reseñada resolución contractual, la Junta de Gobierno Local acuerda:

«PRIMERO.-Declarar la emergencia de la contratación del SERVICIO DE VIGILANCIA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato para la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE a la empresa (...) por importe de 2.517.430 euros (IGIC NO incluido) (...). El plazo de ejecución del contrato será de SEIS meses, a computar desde el comienzo efectivo de los trabajos objeto del contrato.

Si a la finalización de dicho plazo la Administración no hubiera culminado la adjudicación de un contrato basado en el Acuerdo Marco que se encuentra actualmente en licitación, la duración del contrato de emergencia se podrá prorrogar por el tiempo que sea indispensable para que dicha adjudicación se materialice, previo acuerdo sobre las condiciones del servicio entre ambas partes (...).

La oferta se ajusta a los siguientes precios unitarios:

<i>horario</i>	<i>Oferta sin IGIC</i>	<i>Oferta con IGIC (7%)</i>
<i>Diurna laboral</i>	<i>44,17 euros</i>	<i>47,26</i>
<i>Nocturna laboral</i>	<i>46,23</i>	<i>49,47</i>
<i>Diurna festiva</i>	<i>45,84</i>	<i>49,05</i>
<i>Nocturna festiva</i>	<i>47,90</i>	<i>51,25»</i>

El referido contrato de emergencia se inició el día 8 de agosto de 2022, dejándose constancia de tal circunstancia mediante la firma de la correspondiente acta de inicio de los trabajos.

9.- Con fecha 21 de noviembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la contratación conjunta y esporádica del Servicio de Vigilancia y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus entes dependientes (expte. 1561/2022/MC) tras el desistimiento del Lote I del expte. 318/2021/CNT. El día 30 de diciembre de 2022, el Concejal del Área, por delegación de la Junta de Gobierno, declara la urgencia en la tramitación del expediente número 1561/2022/MC, relativo a la citada contratación conjunta esporádica, aprueba el expediente de contratación convocando su licitación mediante procedimiento negociado sin publicidad.

10.- La Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2023, adopto el siguiente acuerdo:

«PRIMERO.- Prorrogar el contrato de emergencia para la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, adjudicado el 1 de agosto de 2022 por la Junta de Gobierno Local a la empresa (...). La referida prórroga surtirá efectos el 8 de febrero de 2023 y finalizará el día anterior a aquél en que comience la ejecución del contrato que dé cobertura de forma ordinaria a la prestación del servicio. Las condiciones de prestación del servicio se mantendrán inalteradas con respecto a las recogidas en el precitado Acuerdo de 1 de agosto de 2022, con la salvedad de que los precios unitarios a aplicar (sin IGIC) serán los que se detallan a continuación, siendo la cuantía a pagar la resultante de aplicar dichos precios (con el correspondiente IGIC repercutido) a las horas efectivas de prestación de servicio:

Hora laboral diurna: 20,20 €

Hora laboral nocturna: 21,79 €

Hora festiva diurna: 21,59 €

Hora festiva nocturna: 23,30 €

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser notificado a la empresa (...).».

El contrato de emergencia se declaró finalizado el 1 de mayo de 2023 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de mayo de 2023 por formalización del contrato negociado sin publicidad (expediente 1561/2022/MC).

11.- La ejecución del contrato de emergencia adjudicado el 1 de agosto de 2022 motivó la incoación de diferentes expedientes por parte del servicio gestor al objeto de tramitar el pago de las facturas mensuales emitidas por la empresa (...) Remitidas dichas facturas a la Intervención General para su fiscalización previa al reconocimiento de la obligación (expediente 329/2022/AIS), el órgano municipal de control interno emite el 31 de marzo de 2023 informe de omisión de la función interventora.

12.- Ante el informe de la Intervención General, la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2023 adoptó el siguiente acuerdo:

«PRIMERO.- Convalidar la omisión de la función interventora relativa a los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local que se relacionan a continuación:

• Acuerdo de 1 de agosto de 2022 en virtud del cual se declara "la emergencia de la contratación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE" y se adjudica el "contrato para la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE a la empresa (...), por importe de 2.517.430,00 € (IGIC no incluido)".

• Acuerdo de 30 de enero de 2023 en virtud del cual se prorroga el contrato de emergencia para la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, adjudicado el 1 de agosto de 2022 por la Junta de Gobierno Local a la empresa (...).

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del citado Acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de agosto de 2022, al objeto de dilucidar si concurre la causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.e de la LPAC, apuntada por la Intervención General en su informe de omisión de la función interventora, emitido el 31 de marzo de 2023.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa (...).».

13.- El día 20 de febrero de 2023 fue adjudicado el contrato del expediente 1561/2022/MC relativo a la contratación conjunta y esporádica del servicio de vigilancia y seguridad privada de las dependencias y eventos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus entes dependientes mediante procedimiento negociado sin publicidad, contrato que se formalizó el día 28/4/2023 por un importe de 2.910.526,10 € a la empresa (...) por un periodo de un año, prorrogable un año adicional.

14.- Formalizado el contrato de la licitación del procedimiento negociado sin publicidad, el día 2 de mayo de 2023 la Junta de Gobierno de la ciudad acuerda:

«PRIMERO.-Declarar finalizado con efectos de 1 de mayo de 2023 el contrato de emergencia para la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, adjudicado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de agosto de 2022. La finalización de la vigencia del contrato no obstará para practicar la correspondiente liquidación del mismo, en el supuesto de que así se establezca en el marco del procedimiento de revisión de oficio iniciado para determinar si concurre alguna causa de nulidad en su adjudicación.

SEGUNDO.- Instar al Servicio de Administración Interna y Soporte a Presidencia y Distritos a la tramitación del abono de las facturas pendientes de pago emitidas por los servicios prestados en el marco del contrato de emergencia finalizado y de su prórroga. Todo ello, sin perjuicio de la ulterior resolución del referido procedimiento de revisión de oficio.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa (...).".

Respecto al abono de las facturas se han tramitado expedientes de pago de los meses agosto a noviembre de 2022 que han sido abonadas en base al informe favorable de la Intervención municipal de fecha 19/4/2023 por importe de 1.653.184,05 euros, el resto de la

facturación de los meses diciembre de 2022 hasta 1 mayo de 2023 han quedado suspendidas en base a la diligencia de la Intervención municipal de fecha 1/6/2023».

III

1. Ante el informe de la Intervención General, la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2023 adoptó el siguiente acuerdo:

«SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del citado Acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de agosto de 2022, al objeto de dilucidar si concurre la causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.e de la LPAC, apuntada por la Intervención General en su informe de omisión de la función interventora, emitido el 31 de marzo de 2023.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa (...).».

2. Con fecha 26 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo de nombramiento del instructor/ra del expediente de Revisión de Oficio en los siguientes términos:

«PRIMERO.- Nombrar como instructor/a del expediente a la Jefatura del Servicio de Administración Interna y Soporte a Presidencia y Distritos, dándole cuenta del presente acuerdo y del expediente administrativo a tal efecto.

SEGUNDO: Realizar los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos, incluidos el trámite de audiencia a los interesados y la propuesta de resolución.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo».

3. Nombrado instructor/ra del expediente de revisión de oficio se comunica trámite de audiencia a los interesados, dando un plazo de 10 días hábiles para hacer alegaciones.

4. El día 5 de julio de 2023 se recibe informe emitido por el Director General de Organización del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuyas conclusiones se reproducen a continuación:

«Los argumentos recogidos en el presente informe llevan a concluir que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2022 no debe ser declarado nulo de pleno derecho. Tal conclusión se alcanza si consideramos que:

1.- Se cumplan con todas las condiciones necesarias para optar por la tramitación de emergencia del contrato de seguridad en las dependencias municipales:

- Grave peligro acreditado para la integridad de las personas (usuarias y trabajadoras municipales) y para el normal funcionamiento de los servicios públicos.

- *Imposibilidad de acudir a ninguno de los procedimientos tasados ordinariamente en la LCSP para la adjudicación del contrato, ante la necesidad de responder de forma inmediata a una situación sobrevenida.*

- *Limitación del ámbito temporal del contrato al mínimo indispensable. La intención del Ayuntamiento de no prolongar la situación de emergencia más allá de lo estrictamente necesario se corrobora con la aprobación simultánea del expediente de contratación que debía regularizar desde la vertiente administrativa la contratación y de la resolución contractual de SH Lanzarote. Una prueba añadida de dicha intención fue la delimitación del contrato de emergencia a seis meses de prestación, plazo que resultó demasiado ajustado y que obligó a prorrogar el contrato de emergencia, como ya se ha relatado.*

- *Limitación del ámbito objetivo de la contratación. Como ya se ha relatado, se dejó fuera del contrato de emergencia la bolsa de horas para servicios extraordinarios, al no considerarse imprescindible para resolver la situación que originó la emergencia.*

- *Ausencia de responsabilidad por parte de la Administración en la generación de la situación que motiva la emergencia, dado que:*

a. La resolución contractual que motiva la no prestación del servicio de seguridad resulta exclusivamente imputable al anterior contratista.

b. Como ya ha quedado de manifiesto, la Administración no se encontraba en situación de retrasar deliberadamente la resolución del contrato, ni de obligar a la empresa adjudicataria del contrato resulto a continuar prestando el servicio, entre tanto se adjudicaba un nuevo contrato mediante un procedimiento abierto o negociado.

2.- Los requisitos formales mínimos para la tramitación de emergencia se superaron ampliamente en este caso. Tal es así que se puede afirmar que el procedimiento seguido guarda una identidad manifiesta con el previsto por la LCSP para el procedimiento negociado sin publicidad. Por tanto, aunque se hubiera concluido que no procedía la tramitación de emergencia, no puede afirmarse que ello haya implicado prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, más aún teniendo en cuenta el criterio seguido por el Consejo de Estado para la apreciación de esta causa de nulidad de pleno derecho.

Por otro lado, en cuanto al cuestionamiento realizado por el órgano interventor en relación con las bases económicas de la contratación de emergencia, ha quedado demostrado a lo largo del presente informe:

- *La voluntad inequívoca de este Ayuntamiento de procurar el mejor precio posible para la contratación de emergencia, promoviendo de forma activa la concurrencia (en cuanto al número de intentos realizados y a la cantidad de empresas invitadas a presentar ofertas) y partiendo de un cálculo del presupuesto de licitación similar al utilizado para el procedimiento abierto que se estaba preparando de forma simultánea.*

- *La necesidad de integrar en la valoración de la actuación del Ayuntamiento, la situación de emergencia concurrente, que como ya se ha comentado dicha situación provoca que sea necesario encontrar el adecuado contrapeso entre la obligación de cumplir con los principios de eficacia y eficiencia en el gasto público y la necesidad de solventar de forma inmediata una situación que podría derivar en un grave peligro para las personas y para el normal funcionamiento de servicios básicos.*

- *Una vez que no se presentaron ofertas ante el primer envío de invitaciones, el Ayuntamiento carecía de otras herramientas que no fueran el incremento del precio para mejorar el atractivo del contrato, muy devaluado por la situación de incertidumbre en cuanto a las deudas generadas por el anterior contratista. Por un lado, no existía flexibilidad en cuanto al incremento de prestaciones o de la duración, ya que en los contratos de emergencia se debe limitar el ámbito temporal y objetivo al mínimo imprescindible. Por otro lado, la remisión de invitaciones a otras empresas del sector no suponían una garantía para resolver el problema planteado, debido a las especiales características del mercado, ya comentadas a lo largo del presente informe.*

Por último, cabe afirmar categóricamente que no se ha producido por el proceder de la Administración ningún perjuicio significativo a la Hacienda Municipal. En primer lugar, porque se han activado diferentes mecanismos, tal y como queda constancia en el presente informe, para repercutir cualquier impacto económico negativo en el anterior contratista. Además, a mayor abundamiento, no puede existir daño a la Hacienda Municipal cuando el pago de gran parte de las facturas emitidas como consecuencia del contrato de emergencia no se ha producido a la fecha actual, quedando por abonar los importes correspondientes al período comprendido entre el mes de diciembre de 2022 y el mes de abril de 2023. Dicho abono estará condicionado en su caso al resultado de la liquidación que se efectúe en el caso de que finalmente se determine que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2022 resulta nulo de pleno derecho».

5. El día 6 de julio de 2023 se recibe la alegación de la empresa (...), que es la misma que la que consta en el expediente 205/2022/AIS.

6. La Propuesta de Resolución formulada por la Jefa del Servicio de Administración Interna y Soporte de Presidencia y Distritos de 7 de septiembre de 2023 declara la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de agosto de 2022, por el que se adjudica la contratación de emergencia del Servicio de Vigilancia y Seguridad en dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al incurrir en causa de nulidad consistente actos «Dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido», tal y como establece el art. 39.1 LCSP, en relación con el art. 47.1.e) LPACAP, acordando, asimismo, remitir el expediente al servicio de Administración Interna y Soporte a Presidencia y

Distritos, a los efectos de que proceda a llevar a cabo la liquidación del contrato y restantes efectos previstos en el art. 42 LCSP, con notificación al contratista.

IV

1. La Propuesta de Resolución formulada por la Jefa del Servicio de Administración Interna y Soporte de Presidencia y Distritos de 7 de septiembre de 2023 declara la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de agosto de 2022, por el que se adjudica la contratación de emergencia del Servicio de Vigilancia y Seguridad en dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al incurrir en causa de nulidad consistente actos «Dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido», tal y como establece el art. 39.1 LCSP, en relación con el art. 47.1.e) LPACAP, acordando, asimismo, remitir el expediente al servicio de Administración Interna y Soporte a Presidencia y Distritos, a los efectos de que proceda a llevar a cabo la liquidación del contrato y restantes efectos previstos en el art. 42 LCSP, con notificación al contratista.

2. En el presente expediente de revisión de oficio, no es posible entrar a analizar el fondo del asunto por caducidad del expediente. Tal y como señalamos en el punto 5, Fundamento I del presente Dictamen, el art. 41.1 LCSP, en relación con la revisión de oficio de los actos preparatorios y de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas viciados de nulidad, remite a la regulación que del correspondiente procedimiento de revisión de oficio se contiene en la LPACAP, especialmente en su art. 106.5, que dispone que, cuando estos procedimientos se hubieran iniciado de oficio, como es el caso -pues se inició a través de la Resolución de la Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2023-, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá su caducidad. En consecuencia, el presente procedimiento de revisión de oficio caducó el 10 de octubre de 2023. La Junta de Gobierno Local, en consecuencia, deberá ordenar el archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad de instar un nuevo procedimiento de revisión de oficio ajustándose a los plazos legales de tramitación.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución por la que se acuerda la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno local de 1 de agosto de 2022, por el que se adjudica la contratación de emergencia del Servicio de Vigilancia y Seguridad en dependencias

del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al incurrir en causa de nulidad del art. 47.1.e) LPACAP en relación con el art. 39.1 LCSP, no es conforme a Derecho, por cuanto se ha producido la caducidad del procedimiento.